

**ACTA DE SENTENCIA:** En la ciudad de General Roca (R.N.), hoy 24 de febrero de 2026 se dicta la presente sentencia mediante audiencia realizada en la fecha en una de las Salas de Audiencia del Edificio Judicial, la que fue presidida por el suscripto el señor Juez de Garantías del Foro de Jueces de la Iida. Circunscripción Judicial, Dr. Julio J. Martínez Vivot, junto a la Sra. Fiscal, Dra. Julieta Villa, el Sr. Defensor Oficial, Dr. Miguel Salomón, los imputados **D R P**, ... , actualmente alojado en el Establecimiento de Ejecución Penal N° 2 de esta ciudad y **H G P**, ... , en relación a los siguientes **Legajo Nro MPF-R0-05856-2025** caratulado “**P D, P G y H P s/robo agravado por el uso de arma de fuego**”.

**I.-** Las partes manifestaron que en los términos del art. 212 y sgtes. del CPP habían arribado a un acuerdo de juicio abreviado pleno que fue debidamente presentado por la señora Fiscal respecto a los siguientes hechos que se detallan:

“...Ocurrido en la localidad de General Roca (RN), el día 31 de agosto de 2025 a las 21 hs. aproximadamente, oportunidad en que la víctima A E A se encontraba circulando en forma peatonal por calle ..., cuando fue abordado por D R P, H G P y P H -éste último prófugo a la fecha-, quienes lo introdujeron a la vivienda que ellos habitaban -sita en calle ...-, y entre los tres comenzaron a lesionar a A mediante golpes de puño y patadas, lograron apoderarse ilegítimamente de una mochila que en su interior tenía ropa -zapatillas Salomon, pantalones, buzos, remeras- dinero en efectivo -\$ 250.000- y documentación personal.

Producto de las agresiones la víctima A sufrió múltiples lesiones consistentes en: herida contusa y hematoma en cuero cabelludo región parietal; herida contusa en ceja derecha y hematoma en párpado superior derecho; hematoma, excoriaciones y herida contusa en labio superior e inferior; excoriaciones en región dorsal, excoriaciones en fosa lumbar; excoriaciones en codo izquierdo y derecho; excoriaciones en rodilla

derecha y en cara anterior y tercio medio de la pierna; excoriaciones en cara posterior en su tercio superior y medio de la pierna derecha; excoriaciones en cara posterior muslo izquierdo, rodilla y cara posterior de pierna izquierda, todas lesiones de carácter leves.

Asimismo los tres imputados amenazaron coactivamente a la víctima, de que si no entregaba el dinero proveniente de una herencia que debía cobrar, lo iban a matar...”. Se dieron por reformulados los cargos a D R P y H G P por ser coautores de los delitos de robo agravado por haber sido en poblado y en banda en concurso real con coacción (arts. 45, 167 inc. 2, 55 y 149 bis, último párrafo del C. Penal).

**II.-** La Sra. Fiscal expresó que han llegado a un acuerdo pleno con la defensa y los imputados, reconociendo los hermanos P los hechos, la responsabilidad penal que les cupo conforme a las evidencias aportadas en su alegato en la audiencia celebrada que obran grabada.

Respecto al imputado D R P acordaron la pena de tres años de prisión, más la declaración de primera reincidencia, costas por ser coautor del delito de robo agravado por haber sido en poblado y en banda en concurso real con coacción.

Asimismo, la imposición de la pena única de cuatro años y ocho meses de prisión, accesorias legales, costas y la declaración de primera reincidencia, comprensiva de la pena única de un año y ocho meses de prisión de ejecución condicional pronunciada por el Juez de Juicio de esta ciudad, Dr. S. Gastón Martín, el día 29-08-2025 en relación al Legajo MPF-RO-00263-2025 caratulado “P, D O s/robo”, comprensiva de la pena impuesta en ese legajo y la de un año de prisión de ejecución condicional impuesta por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca, el día 24- 02-2025, en relación al Legajo FGR 10187/2023 caratulada “P, D y otro s/infracción ley 23737”. Además, peticiono la revocación de la condicionalidad de la pena única impuesta en el Legajo de MPF-RO-00263-2025.

En relación a H G P acordaron la imposición de la pena de tres años de

prisión de ejecución condicional y costas. Asimismo, se imponga al nombrado que cumpla las siguientes reglas de conducta por el término de tres años: a) Fijar y Mantener domicilio; b) Prohibición de acercamiento a una distancia de 50 metros de la víctima A E A del lugar en donde se encuentre y abstenerse de cualquier acto de hostigamiento por cualquier medio -personal, digital, telefónico, redes sociales, etc.; c) Someterse al cuidado del IAPL. Las presentaciones deberán ser trimes- trales; d) Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas en la vía pública y e) No cometer nuevos delitos.

Por otra parte, peticiono la absolución de D R P y H G P en orden a los delitos de privación ilegítima de la libertad agravado por la participación terceras personas y homicidio agravado por el uso de arma de fuego y por el concurso premeditado de dos o más personas, en grado de tentativa. Ello, en razón del testimonio A en cuanto a que las armas impropias (un caño y un destornillador azul) y el arma de fuego porque no sabía si era una 9 mm o una arma tumbera que la víctima A no fueron encontradas.

Renunció a impugnar la presente sentencia.

**III.-** La defensa manifestó que lo expresado por la Fiscalía fue lo acordado y que prestan su consentimiento para la realización del juicio abreviado pleno. Que la calificación legal por la cual se dieron por reformulados los cargos fue lo expresado en la declaración indagatoria por H G P en la primera audiencia de septiembre el año pasado, sumado a un testimonio de una persona aportado el nombrado por los imputados. La pena impuesta a H G P se contemplo el cáncer que registra.

También renuncian a los plazos legales para impugnar.

**IV.-** Los imputados P expresaron que habían acordado la celebración de un juicio abreviado, reconociendo su participación en los hechos, la imposición de las penas. Que se hacían responsable de los hechos descriptos por la fiscalía. Que aceptaba la realización del juicio abreviado voluntariamente y que nadie los había obligado hacerlo, que lo realizaron libremente.

Renunciaron a los plazos legales.

V.- Atento al acuerdo celebrado entre la Fiscalía, Defensa e imputados D R P y H G P considero que los hechos descriptos por la Fiscalía se encuentran configurados y acreditados por la información aportada por la Fiscalía.

Teniendo en cuenta el hechos, y que la audiencia de control de acusación no realizarse debo convertir las evidencias colectadas por la Fiscalía en pruebas que acreditan la culpabilidad del mencionado, siendo:

Acta de Denuncia Penal de A E A y entrevista en sede del hospital local de fecha 03/09/25 y en sede de la fiscalía de fechas 15/09/25, 17/11/2025 y 19/02/26.-

Acta de Allanamiento de fecha 2/9/2025 en el domicilio de ... de esta ciudad, oportunidad en que se procedió al secuestro de varios de los elementos mencionados por A como sustraídos, ropa y documentación a su nombre,

-Informe de OFAVI suscripto por la Lic. Virginia Ansola de septiembre de 2025 del que surge que A se trata de una víctima vulnerable que está muy atemorizada, estaba en situación de calle lo cual dificulta en gran medida poder establecer medidas de protección y cuidado y con gran temor a ser dañado nuevamente.

Peritaje efectuado por el médico forense, Luis Turi, pericia CIF A-2RO-02218 de la cual surgen las lesiones sufridas por la víctima, las cuales coinciden con la data del evento.

-Informe Preliminar del Gabinete de Criminalística del fecha 2/9 del cual surgen las tareas realizadas en los allanamientos y los elementos secuestrados y fotografías e inspección ocular.

Historia Clínica Hospital local de A E A.-

-Testimonial de R A de fecha 08 de septiembre de 2025, el cual confirma la herencia recibida y que va a recibir otra.

Copias de las actuaciones RO-00834-C-2023 caratulado "A, L O s/sucesión intestada" donde la víctima ya recibió la herencia y RO-01671-C- 2023 caratulada "A V L H e I M H s/sucesión intestada" en la que A esta proximo a recibir otra herencia.

Testimonio de la Agente policial Geraldine Yael Pacheco el 30-09-2025, quien recibió la damnificado A y luego, se procedió a su traslado al Hospital local.

Todo estos elementos tienen por acreditada la responsabilidad de D R P y H G P resultan ser coautores penalmente responsables de los delitos de robo agravado por haber sido en poblado y en banda, en concurso real con coacción (arts. 45, 167 inc. 2°, 55, 149 bis, último párrafo del C. Penal).

Para mensurar la pena de D R P de tengo en cuenta su edad, educación, que registra antecedentes penales condenatorios, la impresión causada, que acepto la realización de un juicio abreviado, que el damnificado presto consentimiento con los hechos y penas a imponer y demás pautas del art. 40 y 41 del C. Penal.

Por lo tanto, corresponde imponer a D R P la PENA de TRES AÑOS de PRISIÓN DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO, más la DECLARACIÓN de PRIMERA REINCIDENCIA y costas (arts. 27 y 50 del C. Penal).

Asimismo, corresponde imponerle a D R P la PENA UNICA de CUATRO AÑOS y OCHO MESES DE PRISIÓN DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO, más la DECLARACIÓN de PRIMERA REINCIDENCIA, accesorias legales y costas, comprensiva del pena única de un año y ocho meses de prisión de ejecución condicional impuesta por el Juez de Juicio, Dr. S. Gastón Martín del Foro de Jueces Penales de esta ciudad dictada el 29-08-2025, en el Legajo MPF-RO- 00263-2025 caratulada “P, D R s/robo” comprensiva de esa pena y la pena de un año de prisión pronunciada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca, el día 24-02-2025, en relación al Expediente FGR 10187/2023 caratulado “P, D y otro s/ley 23.737”. Además, corresponde revocar la condicionalidad de la pena impuesta en el Legajo MPF-RO-00263-2025 (arts. 27, 29 inc. 3°, 12 y 50 del C. Penal).

En lo atinente a H G P corresponde imponerle la PENA de TRES AÑOS de PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, más las costas del proceso (arts. 26, 29 inc. 3° del C. Penal). Además, deberá cumplir por el término de tres años con las siguientes reglas de conducta -bajo apercibimiento de revocarse la condicionalidad en caso de incumplimiento- (art. 27 bis del C. Penal): a) Fijar y Mantener domicilio y en caso de cambiarlo deberá hacer saber al Juzgado de Ejecución Penal N° 10 de esta ciudad; b) Prohibición de acercamiento a una distancia de 50 metros de la víctima A E A del lugar en donde se encuentre y abstenerse de cualquier acto de hostigamiento por cualquier medio -personal, digital, telefónico, redes sociales, etc.; c) Realizar presentaciones trimestrales en el Instituto de Presos y Liberados de esta ciudad y d) Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas en la vía pública.

En atención al pedido de la defensa y que la pena de ejecución condicional que se le impuso a H G P corresponde ordenar revocar la prisión preventiva oportunamente dispuesto y ordenar su inmediato libertad, la que deberá hacerse efectiva desde el

Establecimiento de Ejecución Penal N° 2 de esta ciudad, revocándose la prisión preventiva oportunamente impuesta.

Finalmente, corresponde disponer la absolución de culpa y cargo de D R P y de H G P en orden a los delitos de privación ilegítima de la libertad agravado por la participación terceras personas y homicidio agravado por el uso de arma de fuego y por el concurso premeditado de dos o más personas, en grado de tentativa, en razón a los fundamentos expuestos por la Sra. Fiscal.

**VI.-** Por todo lo expuesto **RESUELVO:**

**1.- HOMOLOGAR el juicio abreviado pleno celebrado entre la Fiscal, Dra. Julieta Villa, el Defensor Oficial, Dr. Miguel Salomón y los imputados D R P y H G P.**

**2.- CONDENAR a D R P, de las demás condiciones personales ya mencionadas, a la PENA de TRES AÑOS DE PRISIÓN DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO, más la DECLARACIÓN de PRIMERA REINCIDENCIA y costas del proceso, por ser coautor penalmente responsable de los delitos de robo agravado por haber sido en poblado y en banda, en concurso real con coacción (arts. 45, 167 inc. 2°, 55, 149 bis, último párrafo del C. Penal).**

**3.- IMPONER a D R P la PENA UNICA de CUATRO AÑOS Y OCHO MESES DE PRISIÓN DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO, más la DECLARACIÓN de PRIMERA REINCIDENCIA, accesorias legales y costas (arts. 12, 27, 29 inc. 3°, 50 del C. Penal), comprensiva del pena única de un año y ocho meses de prisión de ejecución condicional impuesta por el Juez de Juicio, Dr. S. Gastón Martín del Foro de Jueces Penales de esta ciudad dictada el 29-08-2025, en el Legajo MPF-RO-00263-2025 caratulada “P, D R s/robo” comprensiva de esa pena pronunciada en ese legajo y la pena de un año de prisión pronunciada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca, el día 24-02-2025, en relación al Expediente FGR 10187/2023 caratulado “P, D y otro s/ley 23.737”.**

**4.- REVOCAR LA CONDICIONALIDAD de la PENA UNICA de un año y ocho meses pronunciada por el Juez de Juicio, Dr. S. Gastón Martín del Foro de Jueces Penales de esta ciudad, en fecha 29-08-2025 en el Legajo MPF-RO-00263-2026.**

**5.- CONDENAR a H G P, de las demás condiciones personales ya mencionadas, a la PENA de TRES AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONALIDAD,**

más las costas del proceso (art. 26 y 29 inc. 3° del C. Penal), **por ser coautor penalmente responsable de los delitos de robo agravado por haber sido en poblado y en banda, en concurso real con coacción** (arts. 45, 167 inc. 2°, 55, 149 bis, último párrafo del C. Penal).

**6.- DISPONER que H G P en el término de TRES AÑOS cumpla con las siguientes reglas de conducta** (art. 27 bis del C. Penal) -bajo apercibimiento de revocarse la condicionalidad en caso de incumplimiento-:

Fijar y Mantener domicilio y en caso de cambiarlo deberá hacer saber al Juzgado de Ejecución Penal N° 10 de esta ciudad.

Prohibición de acercamiento a una distancia de 50 metros de la víctima A E A del lugar en donde se encuentre y abstenerse de cualquier acto de hostigamiento por cualquier medio -personal, digital, telefónico, redes sociales, etc.;

Realizar presentaciones trimestrales en el Instituto de Presos y Liberados de esta ciudad.

Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas en la vía pública.

**7.- ORDENAR LA INMEDIATA LIBERTAD de H G P en estos actuados, por lo cual se REVOCA la prisión preventiva oportunamente dispuesta.** La libertad del nombrado deberá hacerse efectiva desde el Establecimiento de Ejecución Penal N° 2 de esta ciudad, siempre y cuando no registre otra orden restrictiva de su libertad.

**8.- ABSOLVER de CULPA y CARGO a D R P y H G P en orden a los delitos de privación ilegítima de la libertad agravado por la participación terceras personas y homicidio agravado por el uso de arma de fuego y por el concurso premeditado de dos o más personas, en grado de tentativa.**

**9.- DECRETAR LA FIRMEZA DE LA PRESENTE SENTENCIA,** en razón de que las partes y de los imputados D R P y H G P manifestaron que estaban conforme con la presente sentencia y que renunciaban a los plazos procesales, y en consecuencia, corresponde **CONVERTIR** la prisión preventiva dispuesta respecto de D R P en **DETENCIÓN** a efectos de cumplir la pena impuestas en la presente sentencia.

**10.- DISPONER que la Oficina Judicial realice el cómputo de pena de D R P.**

**11.-** Se deja constancia que la presente sentencia fue dictada oralmente durante la audiencia grabada celebrada el día de la fecha, en horas de la mañana y librándose el oficios al Establecimiento de Ejecución Penal Nro. 2 de esta ciudad, en el que se hizo saber la libertad de H G P y la detención de D R P conforme lo dispuesto en los puntos 7 y 8 de la presente.

**12.-** Regístrese, protocolícese, cúmplase y comuníquese la presente sentencia al Juzgado de Ejecución Penal Nro. 10 de esta ciudad para que controle las penas impuestas.

Firmado digitalmente por MARTINEZ VIVOT Julio José

Fecha: 2026.02.24

15:07:03 -03'00'

Julio J. Martinez Vivot Juez de Garantías